

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 109

Miércoles, 13 de mayo de 1936

Tomo II.—Página 377

PARTE OFICIAL

Congreso de los Diputados

Reunida en Madrid el día diez de mayo de mil novecientos treinta y seis, la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, fué proclamado Presidente electo el excelentísimo Sr. D. Manuel Azaña y Díaz, por haber obtenido setecientos cincuenta y cuatro votos de los ochocientos cuarenta y siete emitidos, o sea más de la mitad más uno de los novecientos once miembros que componen la referida Asamblea.

Constituida la Mesa de la misma, asistida del Oficial mayor del Congreso, en la Presidencia del Consejo de Ministros se hizo constar su aceptación en el acta levantada, que es del tenor literal siguiente:.

“En Madrid, siendo las catorce y quince minutos del día diez de mayo de mil novecientos treinta y seis, la Mesa de la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, compuesta por el Presidente de la misma, D. Luis Jiménez de Asúa, los Vicepresidentes D. Emilio Baeza Medina y D. Francisco Martínez Dutor, y los Secretarios D. Rodolfo Llopis, D. Pedro Ferrer Batlle, D. Miguel Mendiola y D. Rodrigo Lara Vallejo, asistidos por el Oficial mayor del Congreso, D. Luis San Martín y Losada, se constituyó en la Presidencia del Consejo de Ministros para poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. D. Manuel Azaña y Díaz la elección recaída en su persona como Presidente de la República, y recabar en forma auténtica la aceptación del nombramiento.

Presente el Excmo. Sr. D. Manuel Azaña, manifestó que ruega a la Mesa de la Asamblea, que comunique a ésta que acepta el cargo con que le honra, dispuesto a servir desde él a la República.

Y para que conste en forma auténtica la aceptación del excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz del cargo de Presidente de la República, con el fin de dar cuenta a la Asamblea en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley de primero de julio de mil novecientos treinta y dos, se levanta esta Acta, que firman todos los presentes.—Manuel Azaña, Luis Jiménez de Asúa, E. Baeza Medina, Francisco M. Dutor, Rodolfo Llopis, Pedro Ferrer, Miguel Mendiola, Rodrigo Lara, Luis San Martín”.

Todo lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de primero de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA.

(De la *Gaceta* núm. 132.)

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
AUGUSTO BARCIA TRELLES

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

(De la *Gaceta* núm. 132)

Unificado el Servicio de Intervenciones de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, fué necesario revisar las disposiciones dictadas re-

gulando el funcionamiento de las civiles y militares hasta entonces existentes, adaptándolas a dicha unificación, y al efecto se dictó el decreto de 18 de diciembre de 1933, en el que se fijó el criterio de que la función interventora encargada de una constante, discreta y competente fiscalización y encauzamiento del peculiar cometido de las diferentes autoridades musulmanas requiere una selección del personal efectuada con toda escrupulosidad para mejor garantía del éxito de nuestra misión protectora.

En dicho decreto se afirma, y ha de tenerse presente siempre, ya que es la expresión de un concepto fundamental, que dada la índole esencialmente política de aquella función y tratándose de cargos de la confianza del Alto Comisario, y por lo tanto del Gobierno español, que han de tener, como siempre tuvieron, plena libertad de acción para nombrar y separar a los Interventores, no es posible ni conveniente que éstos constituyan, ni directa ni indirectamente, un Cuerpo, ya que de otra suerte quedaría enervada aquella indispensable amplitud de facultades con un escalafón y recargado el presupuesto con la inevitable secuela de derechos adquiridos y excedencias.

Posteriormente aparecieron otras disposiciones encaminadas a la regulación del ingreso y del ascenso en el Servicio mediante una clasificación, pero es evidente que al ponerlas en práctica no han alcanzado el resultado satisfactorio que era de desear, ni han mejorado la efectividad de aquél, ni han producido en los funcionarios aquella interior satisfacción reveladora del acuerdo. Aparte de desigualdades en la apreciación de condiciones, se advierte en la clasificación que han sido omitidas personas de probada competencia en asuntos indígenas, cuyos servicios no es posible utilizar con el sistema implantado.

Esto justifica la necesidad de dar a un servicio tan importante modalidades propias de su trascendental cometido, que exige, además de conocimientos y condiciones de tacto e inteligencia, la plena confianza de quien por tener la dirección política de la Zona y la

más alta representación de Nación protectora, asume la máxima responsabilidad en la gestión. Conviene, pues, que dentro de la libertad de acción reservada al Gobierno se observe una selección entre todos los que, clasificados o no, ofrezcan más garantías por su actuación acertada en el pasado o por conocimientos adquiridos en la convivencia con marroquíes y a la vez que se facilite la especialización a quienes demuestren vocación y aptitudes para un provechoso ejercicio de misión tan delicada, dándoles libre acceso como adjuntos.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Al usar esta Presidencia (Dirección de Marruecos y Colonias) de la facultad privativa que le compete de nombrar y separar libremente de sus cargos a los Interventores, sea cual fuere su clase y categoría y a propuesta del Alto Comisario, procurará que los nombramientos recaigan en españoles que hayan desempeñado con anterioridad y sin nota desfavorable funciones interventoras y sean procedentes de Cuerpos o carreras de la Península, del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, del Cuerpo Administrativo del Protectorado o en personas de la misma nacionalidad que, sin reunir las anteriores condiciones, hayan desempeñado aquellas funciones u otras íntimamente relacionadas con asuntos indígenas o acrediten cumplidamente por sus estudios tener la debida preparación y conocimiento del árabe vulgar o del chelja.

En igualdad de condiciones se dará preferencia para las intervenciones del campo entre los solicitantes; si fuesen varios, a los que hayan ejercido sin nota desfavorable en las suprimidas Intervenciones civiles o militares o en Fuerzas Indígenas, cualquiera que sea en la actualidad la situación militar de los últimos.

Art. 2.º Los Interventores adjuntos podrán ser nombrados sin reunir las condiciones expresadas. Los que se nombren y los que lo sean en la actualidad, podrán ser nombrados Interventores después de servir dos años consecutivos en el campo sin nota desfavorable y de acreditar que entienden el árabe vulgar o el chelja y que conocen la geografía de Marruecos, los preceptos de la legislación política, administrativa y social del Protectorado, de frecuente aplicación en las Intervenciones y modalidades de la justicia indígena.

Art. 3.º Apareciendo en el Servicio de Intervenciones diversas categorías y sueldos, creados por el decreto de 21 de noviembre de 1934 como estímulo del personal en el cumplimiento de sus deberes, se celebrarán concursos para la provisión de vacantes de categorías superiores entre los de la inferior

que se resolverán apreciando servicios realizados y méritos contraídos, siempre que la superioridad no haya hecho uso del derecho de nombramiento directo con arreglo a lo antes prevenido.

Art. 4.º Los Cónsules de España en plazas del Protectorado podrán ser designados a propuesta del Alto Comisario y con la conformidad del Ministerio de Estado para ejercer función interventora local, señaladamente en el aspecto administrativo municipal, en las poblaciones de la Zona en que oficialmente residan, simultáneamente con las propias de su cargo.

Art. 5.º Se autoriza a la Alta Comisaría para acomodar la estructura orgánica del Servicio de Intervenciones y de la Delegación de Asuntos Indígenas a las disposiciones del presente decreto y como complemento del mismo para aconsejar a Su Alteza Imperial el Jalifa la promulgación de aquellas disposiciones legislativas que sean necesarias para su efectividad y desarrollo.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente decreto, y especialmente las de los decretos de 18 de diciembre de 1933, 14 y 21 de noviembre de 1934, 23 de enero de 1935 y de la orden de 8 de julio último, y se declaran sin efecto ni valor alguno la llamada clasificación definitiva del personal interventor, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 10, correspondiente al día 10 de abril de 1935 (páginas 660 a 667) y la provisional que le sirvió de base, inserta en el expresado *Boletín* número 2, correspondiente al día 20 de enero del mismo año (páginas 113 a 127).

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ

(De la *Gaceta* núm. 133)

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASOCIACION BENEFICA DE SANTIAGO DEL ARMA DE CABALLERIA

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del General Presidente de la Asociación Benéfica de Santiago del Arma de Caballería, he resuelto autorizarle para que se reúna la Junta general de dicha Asociación, a la que deberán asistir los mismos representantes que concurran a la Junta general que la Asociación de Huérfanos de dicha Arma celebrará en virtud de autorización concedida por circular de 7 de abril próximo pasado (D. O. núm. 86), cuya reunión se efectuará una vez terminada la de dicha Asociación para Huérfanos y en el mismo local.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. con fecha 16 de abril último, promovida por el maestro sillerío guarnicionero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Antonio Chaves Villalta, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme el distintivo de la cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y acreditando hallarse en posesión de la misma; he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 14 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el distintivo especial de Iñi al sargento del regimiento Zapadores Minadores, D. Gregorio Gómez Sánchez y soldado de la Comandancia de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Maruecos, Alejandro Correas Muñoz, por estar comprendidos en el decreto de 2 de octubre de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel de INGENIEROS, retirado, D. José Rivera Juez, para la pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo y concesión de placa de la misma; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado las citadas pensión y condecoración con las antigüedades de 15 de abril de 1929 y 15 de abril de 1931, respectivamente, debiendo percibir la pensión a partir de primero de mayo de 1929, por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel médico de Sanidad de la ARMADA, D. Luis de Amallo Tortosa, para la concesión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 26 de octubre de 1930, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al comandante médico de Sanidad de la ARMADA, retirado, D. Honorato Iglesias López, para la concesión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 5 de octubre de 1933, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al comandante médico de SANIDAD MILITAR, retirado, D. Leopoldo Reynoso Trelles, para la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo y pensión de la misma, he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado las citadas condecoración y pensión con la antigüedad de 21 de junio de 1927 y 21 de junio de 1935, fechas en que respectivamente cumplió los plazos reglamentarios, debiendo percibir la pensión a partir de primero de julio del último año citado, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán de Fragata de la ARMADA, retirado, D. Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo, para la concesión de placa de la Orden Militar de

San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 3 de junio de 1934, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería de la ARMADA, D. Ricardo Cárcelos Gómez, para la concesión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 19 de febrero del año en curso, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PERMUTA DE CRUCES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia cursada por el Inspector general de la Guardia Civil, promovida por el alférez de dicho Instituto con destino en la Plana Mayor del séptimo Tercio, D. Magín Lázaro Aguirre, en súplica de que se le conceda la permuta de una cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo que le fué concedida por orden circular de 12 de septiembre de 1910 (D. O. núm. 199), por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que la concesión de la cruz de plata fué con fecha anterior a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 27 de abril próximo pasado, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años, al askari núm. 28 de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Hosain Ben Lahsen Domenati, por haber sido herido por el enemigo en Luhorna el

18 de abril de 1927, haber invertido treinta y siete días en la curación de sus heridas y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

RECOMPOSICIONES DE ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha por el General de la cuarta división orgánica, sobre el reconocimiento del material deteriorado, a que se refiere el artículo primero de la orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 30), he resuelto que para las recomposiciones de armamento, que hayan de realizarse en los Parques de Artillería, no es necesaria la asistencia a la Junta que determina el expresado artículo del personal del Parque, cuando se trate de Unidades que pertenezcan a guarniciones distintas de la en que esté situado el Parque que ha de hacer la reparación; pudiendo sin este requisito ordenarse el transporte para su recomposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SUMINISTROS

Circular. Excmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente el suministro de lubricantes para las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, durante el corriente año de 1936, según subasta celebrada por la Comisión de Compras del Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, a D. Martín Teja Gómez, en representación de la Sociedad Atlántic Refining Company of Spain, domiciliada en Madrid, Avenida de Pi y Margall, núm. 20, primero derecha, cuya subasta fué anunciada por orden circular de 28 de febrero último (D. O. núm. 53), he resuelto se adjudique definitivamente este suministro al citado D. Martín Teja Gómez, en nombre de la Sociedad que representa, con sujeción a los siguientes precios:

Ceuta

Aceite extradenso, a 0,62 pesetas el kilogramo.

Aceite fluido, a 0,44 pesetas el kilogramo.

Aceite semifluído, a 0,47 pesetas el kilogramo.

Aceite semidenso, a 0,57 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, a 0,60 pesetas el kilogramo.

Valvulina, a 0,66 pesetas el kilogramo.

Grasa, a 0,69 pesetas el kilogramo.

Melilla

Aceite fluído, a 0,40 pesetas el kilogramo.

Aceite semifluído, a 0,43 pesetas el kilogramo.

Aceite semidenso, a 0,44 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, a 0,55 pesetas el kilogramo.

Aceite extradenso, a 0,57 pesetas el kilogramo.

Valvulina, a 0,61 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, a 0,64 pesetas el kilogramo.

Tetuán

Aceite fluído, 0,58 pesetas el kilogramo.

Aceite semifluído, a 0,61 pesetas el kilogramo.

Aceite semidenso, a 0,65 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, a 0,71 pesetas el kilogramo.

Aceite extradenso, a 0,73 pesetas el kilogramo.

Valvulina, a 0,73 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, a 0,81 pesetas el kilogramo.

Larache

Aceite fluído, a 0,59 pesetas el kilogramo.

Aceite semifluído, a 0,62 pesetas el kilogramo.

Aceite semidenso, a 0,66 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, a 0,71 pesetas el kilogramo.

Aceite extradenso, a 0,74 pesetas el kilogramo.

Valvulina, a 0,74 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, a 0,82 pesetas el kilogramo.

Villa-Alhucemas

Aceite fluído, a 0,59 pesetas el kilogramo.

Aceite semifluído, a 0,62 pesetas el kilogramo.

Aceite semidenso, a 0,66 pesetas el kilogramo.

Aceite denso, a 0,71 pesetas el kilogramo.

Aceite extradenso, a 0,75 pesetas el kilogramo.

Valvulina, a 0,74 pesetas el kilogramo.

Grasa consistente, a 0,82 pesetas el kilogramo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

ASISTENTES.—SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. José Olagüe Arnedo, con destino en la Sección de Contabilidad de la tercera división, en suplica de que se le reconozca el derecho a asistente y demás gratificaciones y ventajas que disfrutaban los capitanes cajeros y auxiliares de Mayoría de los Cuernos, he resuelto desestimar la referida petición, por carecer de derecho a lo que solicita, según las órdenes circulares de 26 de diciembre de 1931 (D. O. número 292) y 27 de febrero y 9 de abril de 1932 (D. O. núms. 52 y 95), a las que deberá atenderse el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

PERMISOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Julio García Fernández, con destino en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, en súplica de que se le conceda un mes de permiso para Austria, Alemania, Francia, Inglaterra y Holanda; he resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Dirección de Material e Industrias Militares

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la Comisión creada por decreto de 5 del corriente (D. O. núm. 104) para intervenir en las incidencias que origine el cumplimiento del decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de febrero último, sobre readmisión de obreros despedidos por sus ideas o con motivo de huelgas políticas en lo relativo al personal que forma parte de las fábricas, establecimientos y obras y servicios del Ramo de Guerra y de la Aeronáutica Militar, estará constituida:

Como Presidente, el funcionario delegado o representante del Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión, que designará ese Ministerio, y por los jefes siguientes:

En representación de Artillería, el comandante D. José Rexach Fernández Parga, del Taller de Precisión.

En representación de Ingenieros, el comandante D. Juan Hernández Núñez, del Laboratorio del Ejército.

En representación de Intendencia y Sanidad, el teniente coronel de Intendencia D. Manuel Seco Sánchez, de la Intendencia Central Militar.

Y en representación de Aviación, el comandante D. Alejandro Arias Salgado, de la Dirección General de Aeronáutica.

Y además, por un obrero del Taller de Precisión en representación de los obreros de Artillería; otro del Parque Central de Automóviles, que representará a los obreros de Ingenieros; por otro del Hospital Militar de esta plaza, en representación de los obreros de Intendencia y Sanidad; y otro de Aviación, en representación de los obreros de esta Arma; todos los cuales serán designados por los obreros respectivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la provincia de Valencia, de la cuarta Comandancia, D. José Arce Rodrigo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para la expresada capital, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores General de la tercera división orgánica e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 133)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA